ACUERDO REGIONAL Nº 002-2024-GRU-CR

Pucallpa, tres de enero del dos mil veinticuatro.

POR CUANTO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI V°B° CONSEJO REGIONAL

Que, de conformidad con el Artículo 13º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *"El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas*".

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI V°B° SECRETARIO CONSEJO REGIONAL

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de enero de 2024, mediante Citación N° 045-2023-GRU-CR-SCR, se dispone como tercer punto de agenda, Fijar la Remuneración mensual del Gobernador Regional de Ucayali, Vicegobernador Regional de Ucayali y las Dietas de los Consejeros Regionales, para el periodo 2024.

Que, el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre las Atribuciones del Consejo Regional señala: *Fijar la remuneración mensual del Presidente (Gobernador) y Vicepresidente (Vicegobernadora), y las dietas de los Consejeros".*

Que, el segundo párrafo del artículo 20° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, el Gobernador Regional desempeña su cargo a dedicación exclusiva, con la sola excepción de la función docente. Percibe una remuneración mensual fijada por el Consejo Regional de acuerdo a disponibilidad presupuestal, siendo obligación la publicación de la norma que la aprueba y su monto.

Que, por su parte el artículo 19° literal a) de la misma Ley Orgánica indica que, los Consejeros Regionales, tienen derecho a percibir dietas. Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28212 – Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, en lo que se refiere a jerarquía y remuneración de altos Funcionarios y Autoridades, establece lo siguiente: "El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía al servicio de la Nación y preside en todo acto público y oficial al que asiste. Le sigue el siguiente orden: i) Los Presidentes (ahora Gobernadores) y Consejeros de los Gobiernos Regionales.

Que, el literal c) del numeral 1) del artículo 4° de la Ley N° 28212 – Ley que Regula los Ingresos de los altos Funcionarios y Autoridades del Estado, establece el régimen de remuneraciones de los altos Funcionarios y Autoridades del Estado. Determinando que los

Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijado por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su suscripción, hasta un máximo de cinco y media Unidad Remunerativa del Sector Público – URSP, por todo concepto.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 094-2023-PCM, publicado el 13 de agosto de 2023, fija el monto de la Unidad Remunerativa del Sector Público para el año 2024, que servirá para el pago de remuneraciones de los altos Funcionarios y Autoridades del Estado, cuyo monto es fijado por el Poder Ejecutivo en la suma de S/ 2,600.00 (Dos Mil Seiscientos y 00/100 soles).

Que, el acápite 5.2. del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, establece que: "Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente Dietas, según el monto que se fijen en los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas Dietas pueden superar en total del treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Gobernador Regional o Alcalde correspondiente".

Que, el literal f) del artículo 9° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que, entre las atribuciones del Consejo Regional son: "Fijar la remuneración mensual del Gobernador, Vicegobernador y dietas de los Consejeros y/o Consejeras Regionales".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar o determinar un acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de enero de 2024, celebrada de manera presencial desde el Auditorio del Consejo Regional, sito en el Jr. Apurímac N° 460 - Callería, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, transcurrido el debate conforme consta en el Acta de la presente Sesión, por Unanimidad, se aprueba el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR la REMUNERACION MENSUAL DEL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI para el periodo 2024 en 5.5. de la Unidad de Remuneración del Sector Público que equivale a la suma de **S/ 14,300.00 (Catorce Mil Trescientos y 00/100 soles)** mensuales, conforme lo señala el numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28212, la que se hará efectiva a partir del mes de enero del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR la REMUNERACION MENSUAL DEL VICEGOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL UCAYALI para el periodo 2024 en la suma de **S/ 7,500.00 (Siete Mil Quinientos y 00/100 soles)** mensuales, conforme a la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la que se hará efectiva a partir del mes de enero del presente año.

ARTÍCULO TERCERO: FIJAR en la suma de **S/ 4,290.00 (Cuatro Mil Doscientos Noventa y 00/100 soles)** mensuales, el importe que por concepto de **DIETAS** deberán de percibir los **Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Ucayali** para el periodo

2024, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 28212; dieta la que se hará efectiva a partir del mes de enero del presente año.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente Acuerdo Regional a la Gobernación Regional de Ucayali, para los trámites administrativos correspondientes conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR el presente Acuerdo Regional a la lectura y aprobación del Acta, para que se proceda a su implementación correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina de Tecnologías de la Información su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI V°B° SECRETARIO CONSEJO REGIONAL

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
CONSEJO REGIONAL
Leonardo Gabriel Maliqui Diaz
PRESIDENTE